

Dirección General de Transición Energética y Economía Circular CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR

Excmo. Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz Plaza Mayor, 1 28850 - Torrejón de Ardoz (Madrid)

26-UB2-00064.4/2023 SIA 23/062

En contestación a su oficio, con referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior con el número 10/385002.9/23 del pasado día 13 de abril de 2023, por el que viene a interesar informe en relación con la Modificación Puntual del PGOU en las parcelas situadas en avenida de la Constitución, número 258-262, en el municipio de Torrejón de Ardoz, a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular formula el siguiente Informe Ambiental Estratégico:

#### 1. ANTECEDENTES

#### 1.1 Antecedentes administrativos

Con fecha 13 de abril de 2023 y referenciado con el número 10/385002.9/23, tuvo entrada en el Registro General de la entonces Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, procedente del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, en relación con la Modificación Puntual del PGOU en las parcelas situadas en avenida de la Constitución, número 258-262, de dicho municipio. Examinada la documentación remitida, se considera que cumple los requisitos mínimos exigidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental a los efectos del inicio del procedimiento ambiental. Por tanto, con fecha 13 de abril de 2023 se inicia la evaluación ambiental estratégica.

Con fecha 3 de mayo de 2023 se solicita la inclusión de la documentación de la Modificación Puntual en la página web de la Comunidad de Madrid para facilitar el acceso a la información de los organismos y personas consultadas en el procedimiento.

Con fecha 5 de mayo de 2023 y referencia 26/011460.0/23, se comunica al Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz el inicio del procedimiento y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Con fecha 29 de mayo de 2023 y referencia 10/555813.9/23, el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz aporta certificado de exposición pública.

#### 1.2 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

En cumplimiento del artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 5 de mayo de 2023 se realizan consultas previas por espacio de veinte días para que formulen las sugerencias que estimen oportunas a los siguientes organismos:





- Dirección General de Aviación Civil.
- Base Aérea de Torrejón
- Dirección General de Urbanismo.
- Dirección General de Salud Pública, Área de Sanidad Ambiental.
- Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.
- Red Eléctrica de España, S.A.U.
- Vodafone España, S.A.

El día 5 de mayo de 2023 se solicita al Área de Planificación y Gestión de Residuos informe con arreglo a sus competencias, recibiéndose respuesta el día 2 de junio de 2023 con registro de entrada número 10/574277.9/23.

El día 5 de mayo de 2023 se solicita al Canal de Isabel II el informe del ente gestor previsto en el artículo 7 del Decreto 170/98, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid recibiéndose respuesta el día 19 de diciembre de 2023 con registro de entrada número 30/253673.9/23.

Se han recibido las siguientes respuestas de los organismos antes mencionados:

- Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., recibida el 25 de mayo de 2023. No realiza observaciones.
- Área de Planificación y Gestión de Residuos, recibida el 2 de junio de 2023. Establece condiciones que se recogen en el apartado 4 de este informe.
- Red Eléctrica de España, S.A.U., recibida el 2 de junio de 2023. No afecta a ninguna instalación.
- Dirección General de Salud Pública, Área de Sanidad Ambiental, recibida el 12 de junio de 2023. Realiza distintas consideraciones que se recogen en el apartado 4 de este informe.
- Dirección General de Aviación Civil, Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea (Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas). Con fecha 19 de junio de 2023, remite copia del informe preceptivo emitido a solicitud el Ayuntamiento. Informa que el ámbito objeto de la MP no se encuentra afectado por las servidumbres aeronáuticas acústicas del aeropuerto de Madrid-Barajas. El ámbito sí se encuentra incluido en las zonas de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas, con diferencia de altura superior a 200 metros sobre el terreno, por lo que se considera que hay cota, en principio, suficiente para que las servidumbres aeronáuticas no sean sobrepasadas por las construcciones o instalaciones que pudieran permitirse a través del planeamiento. Concluye informando favorablemente con el condicionado que se recoge en el apartado 4 de este informe.
- Dirección General de Aviación Civil, Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea, recibida el 7 de julio de 2023. No tiene sugerencias que realizar en relación con el procedimiento. Recuerda que esa Dirección General evacua informe preceptivo y vinculante al planeamiento



territorial o urbanístico en tramitación según se establece en el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio y en el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas.

- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), recibida el 26 de julio de 2023. En su informe señala que la Zona de Protección Ferroviaria contemplada en la documentación es incorrecta, no son 8 m sino 20 metros conforme a la modificación por la Ley 26/2022, de 19 de diciembre, por la que se modifica la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario. En relación al estudio de ruido se realizan varias consideraciones que se recogen en el apartado 4 de este informe.
- Dirección General de Urbanismo, recibida el 20 de mayo de 2024. En su informe señala que el ámbito traspasa la línea de dominio público del ferrocarril, por lo que se debe aclarar el cálculo de la superficie residencial y las cesiones correspondientes. Asimismo, se incrementa el coeficiente de edificabilidad que se aplica por lo que se incrementa la edificabilidad prevista en el PG sin una justificación expresa. También se señalan discrepancias en las superficies, por ejemplo, en el Documento Ambiental Estratégico que recoge datos de superficies no concordantes con los datos presentados en la documentación de la Modificación Puntual.

Se adjunta copia de los informes recibidos.

# 1.3 Alegaciones derivadas del periodo de información pública

La Modificación Puntual del PGOU en las parcelas situadas en avenida de la Constitución, número 258-262, en el término municipal de Torrejón de Ardoz, se aprobó inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 31 de marzo de 2023, publicándose en el BOCM, núm. 87 de 13 de abril de 2023.

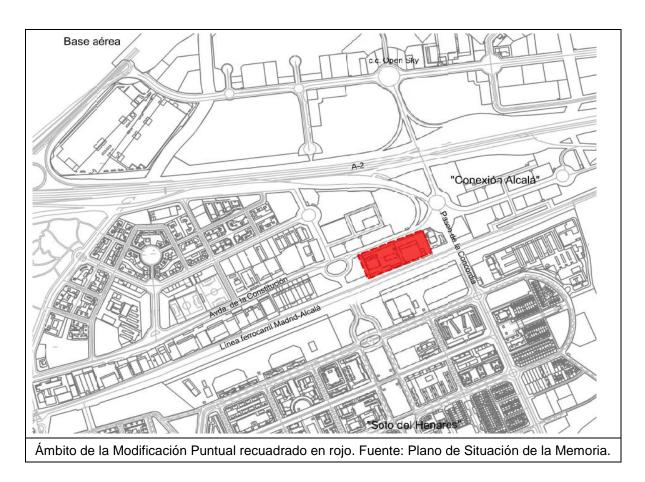
Según certificado municipal de la exposición pública de fecha 29 de mayo de 2023, durante el periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

#### 2. CONTENIDO Y ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

La Modificación Puntual del PGOU de Torrejón de Ardoz pretende la transformación de uso industrial a residencial en las parcelas situadas en avenida de la Constitución, números 258-262. Se propone un residencial multifamiliar con 159 viviendas (superficie de la parcela residencial 12.268,34 m²) y una cesión de 4.029,71 m² de dotaciones zonas verdes públicas.

El ámbito de la Modificación se circunscribe a dos parcelas que ocupan los números 258-262 de la Avenida de la Constitución de Torrejón de Ardoz. Se encuentra al este del término municipal, en la zona situada entre la A-2 y la línea de ferrocarril Madrid-Barcelona, en la zona de expansión urbana desarrollada en los últimos años (SUP-R5 "Conexión Alcalá" y SUNP-R1 "Soto del Henares").





Actualmente el área de actuación se encuentra edificada y con el uso principal industrial/almacenaje. La parcela 262 cuenta desde 1971 con un edificio industrial con oficinas. En la parcela 258 existe un edificio industrial con oficinas, de 20 años de antigüedad.

#### Planeamiento vigente

El planeamiento general actualmente vigente es la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Torrejón de Ardoz del año 1999 y su Texto Refundido de 1 de marzo de 2001.

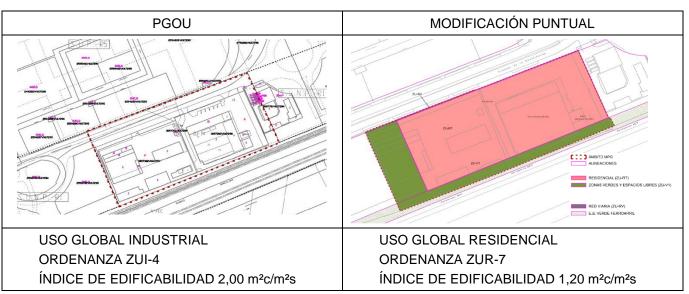
Las parcelas del ámbito de la Modificación se encuentran clasificadas actualmente como suelo urbano consolidado con la calificación de ZUI-4 Zona Industrial de Uso Mixto. La Norma Zonal Industrial ZUI-4 incorpora la posibilidad de su transformación a residencial y las condiciones en las que esta transformación debería llevarse a cabo.

#### Alcance de la propuesta

En el apartado 8.2. de la Memoria de la Modificación Puntual se detalla las determinaciones propuestas para el ámbito, entre las que destacan:

 Se crea un área homogénea nueva independiente. Esta nueva área pasará a llamarse AA 33 de 16.298,05 m²s.

- El uso global del nuevo Área Homogénea es el residencial en vivienda multifamiliar.
- Se ceden en total de 4.029,71 m² de dotaciones zonas verdes públicas, divididas como sigue:
  - En aplicación del artículo 11.3 del PGOU (20 m²/viv y dimensión mínima de 30 m.), dando como resultado una superficie de 2.522,46 m².
  - Como incremento de dotación de espacio libre, en virtud del artículo 18 del TRLSU y del 67.2 de la LSCM, un total de 1.507,25 m² de superficie.
- La parcela neta lucrativa, resultado de detraer el conjunto de la cesión a la parcela actual, tiene una superficie de 12.268,34 m².
- La superficie edificable de la parcela resultante es 16.530,71 m²c.
- Se establece un número de viviendas de 159.
- Se establecen las determinaciones de ordenación pormenorizada, necesarias para legitimar la ejecución de los actos e intervenciones.



# Alternativas consideradas

En el apartado 8 del Documento Ambiental Estratégico (DoAE) se proponen las siguientes alternativas:

- Alternativa 0. Mantenimiento de la situación actual. Se mantendría el uso industrial actual y las construcciones existentes.
- Alternativa 1. Cambio de uso industrial a terciario. Se indica que el terciario sería la alternativa más obvia para la transformación del suelo de este ámbito, pero, ya es predominante en la Avenida de la Constitución y, por lo tanto, está sobreexplotado en el entorno. Además, también supondría mayor tráfico rodado.
- Alternativa 2 (seleccionada). Cambio de uso industrial a residencial. Se indica que esta opción es acorde con el modelo territorial planteado en el PGOU y tiene carácter dinamizador sin alterar las condiciones ambientales actuales, e incluso, mejorándolas.



#### Posibles afecciones

# Infraestructura ferroviaria

El ámbito de la Modificación Puntual está limitado al sur por el sistema general FFCC por lo que se encuentra afectado por las zonas de protección y líneas límite de edificación pertinentes según establecen los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario modificados por la Ley 26/2022, de 19 de diciembre.

# Servidumbres aeronáuticas

El ámbito de la Modificación Puntual se encuentra afectado por las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suarez Madrid-Barajas y de la Base Aérea de Torrejón de Ardoz.

### Arbolado

En el Documento Ambiental Estratégico se indica la presencia de arbolado de cierto porte además de unos 10 ó 12 ejemplares de pequeño y mediano porte. No se incluye un inventario del arbolado afectado por la Modificación Puntual.

### Ruido

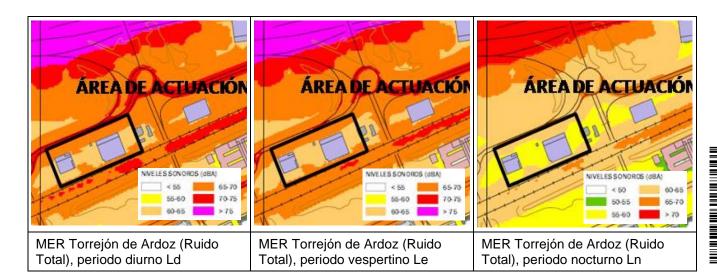
El estudio de ruido presentado analiza la afección acústica causada por los focos de ruido ambiental en el ámbito de la Modificación Puntual indicando que las principales fuentes son el tráfico viario (por la adyacente Av. de la Constitución, vía de doble sentido de circulación con dos carriles por sentido, y la Autovía A-2, a unos 240 m de distancia al norte del ámbito) y ferroviario (adyacente al lado sur del ámbito, línea de alta velocidad Madrid – Barcelona y línea de cercanías Madrid-Alcalá -Guadalajara, con cuatro vías férreas en total). Sin embargo, no se aportan datos de la Base Aérea de Torrejón de Ardoz aludiendo a su carácter militar, pero, dado que está muy próxima, la huella de ruido provocada por las maniobras de aterrizaje y despegue pueden afectar al ámbito.

La Zonificación Acústica del municipio de Torrejón de Ardoz define el ámbito como tipo a (predominio de suelo residencial).

Se indica que para el estudio de la calidad del ambiente sonoro de la zona se ha recurrido al Mapa Estratégico de Ruido (MER) del municipio de Torrejón de Ardoz, que tiene en cuenta la suma de los niveles sonoros provenientes de los distintos tipos de fuentes (tráfico rodado, ferroviario, aeropuertos y lugares de actividad industrial). Según el Mapa Estratégico de Ruido de Torrejón de Ardoz, en todo el ámbito, los índices de ruido están por encima de los 60 dB por el día y la tarde, y por encima de los 55 dB en el periodo nocturno.







Asimismo, según los Mapas Estratégicos de Ruido del eje ferroviario UME 01\_03: Madrid Atocha - Guadalajara, Fase III, las parcelas están afectadas por la infraestructura ferroviaria.

En la documentación remitida por el Ayuntamiento se presenta una evaluación acústica mediante modelización por software del escenario preoperacional y postoperacional, calculando una malla de receptores con un entramado de 5 m x 5 m, a una altura de 4 m del suelo, y teniendo en cuenta el tráfico viario y ferroviario. No se contempla la posible influencia de la Base Aérea de Torrejón de Ardoz. Para la situación preoperacional se indica:

"Durante el periodo diurno (Ld), el valor máximo registrado, según la simulación realizada, es de 64 dBA, por debajo del límite de 65 dBA marcado por la legislación vigente para las zonas "a" del territorio. Resultados similares se han obtenido para el periodo tarde (Le).

Es en el periodo nocturno (Ln) cuando los límites se sobrepasan ligeramente, superándose los 55 dBA, en las zonas más próximas a las infraestructuras de transporte (Av. de la Constitución y FFCC). La superación del límite es menor, ya que toda la parcela presenta unos valores máximos de 60 dBA (Ln)."

Para la situación postoperacional, se repiten las mismas las conclusiones para los periodos diurnos y de tarde. Para el periodo nocturno se indica:

"De igual forma que en el escenario preoperacional, es en el periodo nocturno (Ln) cuando los límites se sobrepasan ligeramente, superándose los 55 dBA, en la mitad norte de la parcela próxima a la Av. de la Constitución."

# Suelos contaminados

En la documentación remitida se acompaña un Estudio de Suelos con un estudio histórico de los usos y actividades desarrolladas en las dos parcelas números 258 y 262 de la Avda. de la Constitución. Actualmente el área de actuación se encuentra edificada y con el uso principal industrial/almacenaje. La parcela 262, solada en su mayor parte salvo un pequeño pasillo perimetral, cuenta desde 1971 con un edificio industrial con oficinas. En la parcela 258, completamente pavimentada, existe un edificio industrial con oficinas, de 20 años de antigüedad. Las instalaciones de ambas parcelas, pese a encontrarse dentro de actividades incluidas en el anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por* 



el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el documento presentado indica que en el caso de la primera parcela con CNAE 1396, no realiza labores de impregnación con materias plásticas y la segunda con CNAE 4673, no incluye el comercio de pinturas y barnices. Por lo que ambas parcelas no quedan incluidas en el alcance de la actividad como actividades potencialmente contaminantes del suelo conforme al Anexo I del Real Decreto 9/2005. Asimismo, se indica que no disponen de focos potenciales de contaminación significativos. El documento presentado concluye que no se han detectado indicios de afección.

# Tráfico y movilidad

En el estudio de tráfico remitido se indica que las maniobras de entrada y salida del ámbito no supondrán una alteración sustancial del tráfico en la avenida de la Constitución. Los niveles de servicio en los ramales de conexión con las vías colectoras de la A-2 no se ven afectados, ni en situación actual (2020) ni en el año horizonte (2040).

### Gas radón

El municipio de Torrejón de Ardoz figura entre los municipios en **zona 1**, riesgo medio, respecto a la presencia de radón

#### 3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, "el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas". Las consultas concretas realizadas en este expediente se encuentran detalladas en el epígrafe específico dentro de "Antecedentes".

En virtud del artículo 31 de la Ley 21/2013, la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, teniendo en cuenta la documentación presentada, los informes recibidos, las consultas realizadas descritas en el apartado de antecedentes y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V, emite el siguiente informe ambiental estratégico que es preceptivo y determinante y concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada.

#### 4. INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

De acuerdo con los criterios del Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, si bien es verdad que la modificación se propone sobre suelo urbano, que no presenta características naturales especiales, ni afecta a ningún espacio natural protegido de la Comunidad de Madrid, ni a ninguno de los espacios propuestos para su inclusión en la Red Ecológica Europea Natura 2000 (ZEPA o LIC), hábitat naturales o Montes de Régimen especial (Utilidad Pública o Preservado), tiene una importante afección acústica, con niveles elevados, sobre todo nocturnos, que pudieran no hacer aconsejable la implantación de un uso residencial en la zona. No obstante, dado que, en el análisis de alternativas, si bien se considera



como alternativa más obvia un cambio de uso industrial a terciario, esta se desecha por la sobreexplotación del entorno y porque el propio planeamiento no se plantea el cambio del modelo industrial al terciario, esta Dirección General, sin perjuicio de los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos o que, por razón de la posible afección de los intereses públicos por ellos gestionados, deban considerarse necesarios conforme al artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, establece que, de llevarse a cabo esta transformación de suelo industrial a residencial deberán cumplirse los siguientes condicionantes:

# 4.1 Consideraciones a tener en cuenta para el desarrollo de la Modificación Puntual

Se deberán tener en cuenta para el desarrollo de la Modificación Puntual, los siguientes condicionantes ambientales:

# 4.1.1 Cumplimiento del Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid

Vista la documentación remitida y según el informe del Canal de Isabel II de fecha 14 de diciembre de 2023, como ente Gestor de la red de saneamiento y depuración a la que se verterán las aguas residuales generadas en este ámbito, se informa lo siguiente:

### Respecto a la depuración de aguas residuales:

El caudal de vertido generado por la Modificación Puntual podrá ser tratado en la EDAR Torrejón de Ardoz.

# Respecto al vertido de aguas residuales a la red de saneamiento

El vertido de aguas residuales generado por la Modificación Puntual se incorporará al colector unitario de diámetro 400 mm existente en la calzada sur de la Avenida de la Constitución.

Por otro lado, y en cumplimiento con lo recogido tanto en el Real Decreto 1290/2012 como en el Real Decreto 638/2016 por los que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el Proyecto de Urbanización deberá contemplar la implantación de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS), o tanques de laminación, que reduzcan/laminen la incorporación en la red de saneamiento de las aguas de lluvia. Para la implantación de estas infraestructuras se deberán disponer los terrenos necesarios en el interior de las actuaciones.

Igualmente, para poder incorporar las aguas residuales del ámbito de la actuación, deberán estar ejecutados y puestos en servicio previamente a dicha incorporación, los tramos necesarios de las siguientes actuaciones que se recogen en el Estudio de Diagnosis y Plan Director de la red de drenaje urbano del municipio de Torrejón de Ardoz y del sistema de colectores y emisarios de Torrejón de Ardoz (en adelante EDPD), emitido por Canal de Isabel II, S.A., M.P. en agosto de 2015:

- Actuación ALC\_TOR\_P1b\_24: sustitución de varios tramos de alcantarillado urbano a colectores con diámetros variables de 400 a 700 mm. Esta actuación está incluida en el Convenio de

ejecución de infraestructuras de alcantarillado Plan Sanea en el municipio de Torrejón de Ardoz con cargo a cuota suplementaria, suscrito entre el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, Canal de Isabel II y Canal de Isabel II, S.A., M.P. con fecha 17 de julio de 2019.

Adicionalmente, podría requerirse la ejecución de los tramos que se juzguen imprescindibles de las siguientes actuaciones: SIS\_TOR\_P1a\_03, SIS\_TOR\_P2\_01, SIS\_TOR\_P2\_02, SIS\_TOR\_P2\_03 y SIS\_TOR\_P2\_04.

No obstante, una vez aprobada definitivamente la Modificación Puntual, el promotor deberá solicitar informe a Canal de Isabel II, S.A., M.P. para estudiar si las infraestructuras existentes en ese momento que se vean afectadas disponen de capacidad suficiente para admitir el nuevo vertido proveniente del ámbito de actuación.

Por último, una vez a probada definitivamente la Modificación Puntual, el promotor de la actuación deberá ponerse en contacto con el Área de Gestión Comercial de Canal de Isabel II, S.A., M.P. para la contratación y ejecución de las acometidas necesarias.

# 4.1.2 Respecto a la conexión a la red de abastecimiento existente

Según el informe del Canal de Isabel II de 14 de diciembre de 2023, en la actualidad, en la calzada sur de la Avenida de la Constitución discurre una conducción de abastecimiento de 150 mm de diámetro y fundición dúctil, perteneciente a la red de distribución gestionada por Canal de Isabel II, S.A., M.P., por lo que el suministro de agua para consumo humano del ámbito de actuación podrá derivar de esta tubería.

Una vez aprobada definitivamente la Modificación Puntual, el promotor de la actuación deberá ponerse en contacto con el Área de Gestión Comercial de Canal de Isabel II, S.A., M.P. para la contratación y ejecución de las acometidas necesarias.

# 4.1.3 Cumplimiento de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido y los Reales Decretos que la desarrollan

En relación con el cumplimiento de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y los Reales Decretos 1513/2005, de 16 de diciembre y 1367/2007, de 19 de octubre y 1038/2012, de 6 de julio, que la desarrollan, así como de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica, Ruido y Vibraciones en Torrejón de Ardoz, a la vista del estudio acústico presentado, a continuación, se indica lo siguiente:

 A efectos de contaminación acústica, en aplicación del artículo 2 apartado I) del Real Decreto 1367/2007, se debe interpretar como nuevo desarrollo puesto que, la Modificación Puntual del PGOU en las parcelas situadas en avenida de la Constitución, número 258-262, sustituye el uso industrial previo por el uso residencial, de forma que es en el momento de aprobación de la Modificación Puntual del PGOU cuando se hace efectivo el cambio de uso del suelo y por lo



tanto la reforma de la urbanización. Por este motivo se considera de aplicación la reducción de 5 dBA de la tabla A de objetivos de calidad acústica (RD 1367/07, Anexo II).

- Según el Mapa Estratégico de Ruido de Torrejón de Ardoz en el ámbito se superan los índices de ruido por el día y la tarde, con toda el área por encima de los 60 dB en ambos periodos, y en el periodo nocturno, por encima de 55 dB.
- En el apartado de "10. Efectos ambientales" del estudio acústico se afirma que "se considera, por tanto, que el cambio de uso no produce un efecto negativo en el ambiente sonoro del ámbito y que la capacidad de acogida de la parcela para el uso residencial es óptima", no estando justificada dicha conclusión a la vista del Mapa Estratégico de Ruido y de la evaluación acústica actual y de la situación futura presentada en la documentación remitida por el Ayuntamiento. Por el contrario, se evidencia que no se cumplen los objetivos de calidad acústica para el cambio al uso residencial de la parcela. Por tanto, se deberán establecer las medidas correctoras necesarias para garantizar el cumplimiento en el ambiente exterior, o, en caso de considerar suficiente la configuración final de las edificaciones, se deberá evaluar adecuadamente para confirmar y validar que resulta suficiente.
- Asimismo, en relación al estudio acústico aportado, en el informe de ADIF se confirma que, según los Mapas Estratégicos de Ruido del eje ferroviario UME 01\_03: Madrid Atocha Guadalajara, Fase III, las parcelas están afectadas por la infraestructura ferroviaria. También se señalan las deficiencias observadas en la evaluación del ruido y discrepancias con los datos presentados de distribución de tráfico diario. Por último, se reseña que el estudio de ruido presentado pone de manifiesto superaciones significativas en la parcela en el escenario actual y en la situación futura.

#### Por todo lo anteriormente expuesto:

- Deberá realizarse un estudio acústico que determine los niveles ambientales en el entorno en la fase postoperacional subsanando las deficiencias en la distribución de receptores y teniendo en cuenta, como fuente sonora sinérgica o acumulativa, la debida al tráfico aéreo. Además, para la correcta evaluación del ruido en la situación futura, la simulación deberá realizarse considerando los obstáculos previstos en la parcela, teniendo en cuenta la distribución y las alturas de edificaciones futuras.
- En caso de confirmarse las superaciones de los valores límite, deberán ser corregidas mediante la propuesta de medidas correctoras.
- En el caso de considerar que no son necesarias medidas correctoras, y que con variar la ubicación de los edificios sería suficiente para alcanzar los objetivos de calidad acústica en el ámbito, se deberá justificar adecuadamente, confirmando y validando que resulta suficiente para la no adopción de medidas correctoras adicionales.
- Las zonas verdes que se dispongan para obtener distancia entre las fuentes sonoras (infraestructuras de transporte, actividades, ...) y las áreas residenciales se considerarán como zonas de transición y no podrán considerarse de estancia.



- Se establecerán zonas de transición cuando se superen en 5 dB(A) los valores objetivo aplicables a cada una de las áreas implicadas.
- Las zonas verdes donde se superen los valores objetivo de 50 dB noche y 60 dB día y tarde, que fueran complementarias al uso residencial, no se podrán considerar parque urbano, jardín o zona verde destinada a estancia.

Además, como criterios generales en materia de contaminación acústica, se considerará, especialmente:

- La ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas.
- En las fachadas más expuestas no se deberán proyectar dormitorios, y las carpinterías exteriores deberán diseñarse de manera que se asegure el aislamiento acústico y no se rebasen los valores de inmisión de ruido al ambiente interior recogidos en la tabla B "Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al espacio interior habitable de edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales" del Real Decreto 1367/2007.
- Se aplicará el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación.

El desarrollo de la Modificación Puntual del PGOU garantizará, en el área acústica "a" delimitada, el cumplimiento de los valores objetivo de calidad acústica de la tabla A, anexo II del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del ruido, disminuidos en 5 dB, de conformidad con el artículo 14.2 del Real Decreto.

En cualquier caso, el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, en el ejercicio de sus competencias, deberá velar por que se adopten todas las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, no se supere ningún valor límite aplicable y, en todo caso, se apliquen medidas preventivas o correctoras específicas dirigidas a que mejore la calidad acústica y, en particular, a que no se incumplan los objetivos de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007 que desarrolla la Ley 37/2003, del ruido.

# 4.1.4 Cambio climático y protección frente a la contaminación atmosférica.

Según el artículo 21 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, la planificación y gestión urbanística, así como las intervenciones en suelo urbano tendrán entre sus objetivos principales la integración de las medidas necesarias para propiciar la adaptación progresiva y resiliencia frente al cambio climático.



En este sentido, el futuro desarrollo del plan deberá considerar en la fase de proyecto actuaciones de mitigación sobre el cambio climático, en particular, para compensar la emisión de gases de efecto invernadero originada por el desarrollo urbanístico del ámbito.

En la documentación presentada, en el Anexo 1 del Documento Ambiental Estratégico, que lleva por título "Estudio de Contaminación Acústica" pero el contenido es sobre contaminación atmosférica, por lo que se entiende que es una errata, se debe actualizar la referencia a la estrategia de calidad del aire y cambio climático de la Comunidad. Mediante la Orden 2126/2023, de 29 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, ha sido aprobada la Estrategia de Energía, Clima y Aire de la Comunidad de Madrid (BOCM de 15 de enero de 2024), cuyos pilares prioritarios son la reducción de emisiones, la gestión de la calidad del aire y la respuesta efectiva al cambio climático y da continuidad al Plan Azul+ 2013-2020 citado en la documentación presentada.

#### 4.1.5 Protección de la calidad de los suelos

De acuerdo con el informe del Área de Planificación y Gestión de Residuos recibido el 2 de junio de 2023, puesto que se ha detectado la presencia de residuos, se deberá proceder a su caracterización mediante métodos adecuados (inspección visual, organolépticos, analíticos in-situ, o en laboratorio); y, en cuanto a su gestión, se llevará a cabo de acuerdo con los criterios fijados en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una economía circular, acreditándose todo ello mediante la documentación exigida en dicha norma y en sus disposiciones de desarrollo. Este estudio se deberá llevar a cabo con el comienzo de los trabajos de desarrollo del sector. En el caso de detectarse indicios de contaminación se procederá a completar el Estudio de caracterización de la Calidad del Suelo con la correspondiente caracterización analítica en orden a determinar la viabilidad de los usos previstos, estudio que deberá aportarse en la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular para su Informe.

Con carácter general se incluirá en el articulado de la Modificación Puntual que en el caso de instalaciones sometidas al Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, tanto la implantación de nuevos establecimientos como su clausura se someterán a lo dispuesto en el artículo 3.4 del mencionado Real Decreto.

#### 4.1.6 Condiciones para las zonas verdes

Se asegurará la delimitación y tratamiento de las zonas verdes y espacios libres como áreas de ocio, diferenciándolas de los espacios de otro carácter, y en especial, de los elementos de protección de infraestructuras.

Con el objeto de disminuir el volumen de agua a utilizar, las especies vegetales a implantar deberán ser autóctonas y con bajos requerimientos hídricos para su desarrollo, limitándose en lo posible las superficies destinadas a cubrir mediante césped o pradera ornamental, dado que su mantenimiento supone grandes consumos de agua, y energéticos, sustituyendo ésta por tapices verdes a base de xerófitas que no requieren riegos.



La Normativa limitará expresamente la utilización de pavimentos rígidos continuos en zonas verdes a fin de facilitar la permeabilidad del ámbito.

En entornos próximos a redes viarias, parques y jardines se deberá dar prioridad a la plantación de especies tanto arbóreas como herbáceas que no produzcan los pólenes más alergénicos en la Comunidad de Madrid, evitando especies como el plátano, el olivo o las arizónicas, evitando en la medida que sea posible el uso de especies con polinización anemófila con objeto de minimizar el impacto negativo que se produce sobre una determinada parte de la población que sufre alergias.

# Respecto al riego de zonas verdes y espacios libres de uso público:

Según el informe del Canal de Isabel II de fecha 14 de diciembre de 2023:

- Se prohíbe expresamente la colocación de bocas de riego en viales para baldeo de calles conectados a la red de distribución de agua para consumo humano.
- Con fecha 20 de junio de 2006, el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz y Canal de Isabel II suscribieron un Convenio Administrativo para el suministro de agua reutilizable para el riego de zonas verdes de uso público. Se informa que existe red de distribución de agua regenerada en las inmediaciones del ámbito de actuación. Concretamente existen dos testeros de tuberías a ambos lados de la actuación: uno al oeste, en la glorieta intersección de la Avenida de la Constitución con el Paseo de la Democracia, y otro al este, en la glorieta intersección de la Avenida de la Constitución con el Paseo de la Concordia. En caso de que se desee suministro de agua regenerada para el riego de las zonas verdes públicas del ámbito, se deberá solicitar al Área Planeamiento del Canal de Isabel II, S.A., M.P., siguiendo las instrucciones detalladas en el informe del Canal de Isabel II.

#### 4.1.7 Condiciones para el arbolado urbano.

Respecto a los ejemplares de arbolado presentes, aunque no se incluye un inventario del arbolado si se indica la presencia de arbolado de cierto porte además de unos 10 o 12 ejemplares de pequeño y mediano porte, se estará a lo dispuesto en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid, que asume la necesidad de una especial tutela y protección del arbolado urbano existente, en particular aquellos arboles con más de diez años de antigüedad o veinte centímetros de diámetro de tronco al nivel del suelo. Conforme se indica en el Documento Ambiental Estratégico, el proyecto que defina las actuaciones de las zonas verdes del ámbito incluirá un inventario detallado de los ejemplares arbóreos y arbustivos de su interior y establecerá, de manera razonada, los elementos a mantener, a trasplantar y/o a eliminar.

Para el arbolado urbano se alternarán diferentes especies con el fin de mitigar posibles afecciones de plagas, procurando en todo caso que sean resistentes y de fácil conservación.

Las especies vegetales que se planten serán adaptadas al entorno y condiciones ambientales de Torrejón de Ardoz.



# 4.1.8 Condiciones derivadas del Informe emitido por el Area de Sanidad Ambiental.

Según el informe emitido por el Área de Sanidad Ambiental recibido el 12 de junio de 2023, se deberán tener en cuenta los criterios y observaciones de su informe para la protección de la salud y seguridad de la población, entre los que se destacan:

- En relación con el diagnóstico territorial por potencial afección de la población general (residente, ocasional y laboral) se deberá aplicar las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) descritas en la documentación, al objeto de minimizar los potenciales impactos en las infraestructuras del entorno, además de en los establecimientos próximos con población vulnerable localizados en un área de influencia del ámbito de actuación.
- Considerando la documentación ambiental aportada en la que se refleja que, los impactos más significativos sobre la salud de la población atendiendo al cambio de uso se producirá en fase de ejecución de obras por emisión de polvo, partículas y ruido y en la fase de funcionamiento por ruido derivado del tráfico, se deberán aplicar las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) propuestas en el Estudio. Dichas medidas se extremarán si en el entorno cercano de 200 m se identificaran establecimientos con población vulnerable (Colegios, Centros Sanitarios, Establecimientos de Mayores). En este sentido, en la caracterización y valoración ambiental del medio realizada en el Estudio se han identificado muy próximos al ámbito el Hospital Universitario público de Torrejón de Ardoz y el nuevo Hospital privado del grupo Quirón, con población altamente vulnerable, por lo que se deberá proceder a extremar las MTDs tanto en fase de obras como en funcionamiento. Igualmente se deberán contemplar medidas de protección en las instalaciones de riesgo para la legionelosis en un radio de 500 m.
- En relación con la geología del terreno, se deberá tener en cuenta que en el ámbito de actuación es posible la presencia de gas radón en el terreno. Conforme al Real Decreto 732/2019, que introduce una nueva Exigencia básica HS 6 del Código Técnico de Edificación (CTE), será imprescindible evaluar con precisión los proyectos de edificación proyectados e implementar las soluciones que limiten el paso de los gases provenientes del terreno.
- En relación a la contaminación del suelo, además de las obligaciones derivadas de la normativa sectorial, se considera necesario determinar el nivel de riesgo debido al potencial carácter industrial antiguo del ámbito y el futuro uso residencial y zonas verdes. Además, por los hechos descritos en la documentación remitida, se detectan algunas incertidumbres respecto a las actividades llevadas a cabo en el pasado, así como a la existencia de pozos de agua cuyo estado y uso se desconoce en la actualidad. En el caso de que el nivel de riesgo para la población fuera inaceptable, se deberá gestionar dicho riesgo mediante su eliminación y/o minimización, a través de un Plan de descontaminación preferiblemente, o en su defecto mediante reducción/eliminación de las vías de exposición hasta niveles aceptables. Por lo tanto, la actuación deberá desarrollarse, sin que exista una potencial afección a la población usuaria futura, teniendo en cuenta que deben aplicarse las Mejores Técnicas de Remediación para alcanzar un elevado nivel de protección adecuado, compatibilizando los usos futuros de los terrenos: suelo residencial y zonas verdes con el estado del suelo y de las aguas subterráneas.



- En las actuaciones previstas para llevar a cabo la demolición deberá tenerse en cuenta la posible presencia en su estructura de materiales con contenido en fibras de amianto que pudieran liberarse al ambiente (cubiertas, depósitos, canalizaciones...). La manipulación, eliminación y gestión de dicho material será realizada obligatoriamente por empresas especializadas y registradas en el Registro de Empresas con Riesgo de Amianto (RERA) conforme a lo establecido en la legislación vigente, Real Decreto 396/2006.
- Respecto a Planes sectoriales y territoriales concurrentes, en la presente propuesta sería de interés su interconexión con el "Plan Estratégico de Salud y Medio Ambiente" y fundamentalmente, con su área temática: "6.14. Ciudades Saludables", en la que se proponen líneas estratégicas que tienen como misión mejorar la calidad del hábitat y disminuir los riesgos ambientales de las ciudades en la salud de las personas.

#### I.1.9 Condiciones derivas del informe de ADIF

De acuerdo con el informe de la Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), recibido el 26 de julio de 2023, tanto en la Memoria -apartado 7.3.2 afecciones ferroviarias- como en el plano PL.06 relativo a las afecciones ferroviarias, se debe corregir la línea de la zona de protección en los suelos urbanos, dado que conforme artículo 14.2 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario –modificada por la Ley 26/2022, de 19 de diciembre- son veinte (20) metros desde las aristas exteriores de la explanación, en vez de los ocho metros reflejados.

Deberán respetarse las limitaciones a la propiedad y las restricciones de uso establecidas en la Ley 38/2015 del Sector Ferroviario, en el que se definen para todas las líneas ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General una zona de dominio público (ZDP), otra zona de protección (ZP) y la línea límite de edificación (LLE). De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 38/2015, para ejecutar, en las zonas de dominio público y de protección de la infraestructura ferroviaria, cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, cambiar el destino de las mismas o el tipo de actividad que se puede realizar en ellas y plantar o talar árboles, se requerirá la previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias.

Adicionalmente, el informe de ADIF señala condiciones en relación con el ruido que se han recogido en el apartado 4.1.3 del presente informe.

#### 4.1.10 Servidumbres aeronáuticas

De acuerdo con el informe de la Dirección General de Aviación Civil, recibido el 19 de junio de 2023, con relación a las Servidumbres del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas, el ámbito de estudio se encuentra incluido en las zonas de Servidumbres Aeronáuticas y/o en las zonas de la propuesta de Servidumbres Aeronáuticas contenida en el Plan Director del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas, por lo que se debe tener en cuenta la altura máxima de las mayores construcciones permitidas para que no se vulneren las servidumbres aeronáuticas y sin perjuicio, en su caso, de las competencias del Ministerio de Defensa.



Asimismo, se recuerda que cualquier construcción o instalación que se sitúe en una zona afectada por servidumbres aeronáuticas, o que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno o sobre el nivel del mar dentro de aguas jurisdiccionales, requerirá el acuerdo previo favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), o del órgano competente del Ministerio de Defensa, según corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias,

# 4.1.11 Condiciones derivadas del informe emitido por la Direccion General de Urbanismo.

El informe de la Dirección General de Urbanismo, recibido el 20 de mayo de 2024, establece una serie de consideraciones:

- Se señala que en el apartado 8. Análisis de alternativas del DAE se indica que en las alternativas 0 y 1 el índice de edificabilidad es 2 m²c/m²s; sin embargo, según la ordenanza es de 1 m²c/m²s. Además, en la alternativa 1 se compara este índice de edificabilidad de 2 m²c/m²s con el índice de edificabilidad de la parcela para el uso residencial es 1,2 m²c/m²s; sin especificar que éste índice lo determina la propia MPG en su elección de la alternativa 2 puesto que el PG contempla la alternativa residencial con una edificabilidad de 1 m²c/m²s sobre parcela neta.
- En el apartado 5. Propuesta de la modificación puntual del Estudio de contaminación atmosférica incluido en el DAE, aparecen datos no concordantes con los datos presentados en la MPG como la superficie de la parcela neta lucrativa (13.104 m²s en vez de 12.268,34 m²s y 15.724,80 m²c en vez de 16.530,60 m²c), lo que se indica sin perjuicio de que estos números (u otros como la superficie final del AR-9.1) puedan variar como consecuencia de la atención al presente informe.
- Lo mismo ocurre con los datos que se incorporan en el apartado 5.1 Parámetros cuantitativos de la modificación del mismo estudio de contaminación atmosférica del DAE (3.194,05 m²s de zonas verdes en vez de 4.029,71 m²s y 13.104 m²s de la parcela neta lucrativa en vez de 12.268,34 m²s).
- Estos errores se reiteran en el apartado 3.1 Propuesta de modificación puntual y 3.2 Parámetros cuantitativos de la MPG del Anexo 2. Estudio de gestión de residuos del DAE. Lo mismo ocurre en el apartado 3. Propuesta de la modificación puntual del Anexo 3. Caracterización de la calidad de los suelos (Fase I).
- En el apartado 3.1 Determinaciones de la modificación del Anexo 5. Estudio acústico del DAE se repiten los errores con la particularidad de que se considera una primera cesión de zonas verdes (en aplicación del artículo 11.3 del PG) de 1.686,80 m²s en vez de 2.522,46 m²s; error que se repite en el apartado 3.3 Cesión de zonas verdes de este mismo anexo. Han de revisarse igualmente los apartados 3.4.1 Superficies y 3.4.2. Resumen de los parámetros urbanísticos de la MPG de este anexo.
- En el Anexo 5. Estudio acústico del DAE, debería eliminarse la referencia a la Norma NBE-CA-88 derogada por el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación. Igualmente deberá actualizarse la denominación CB HR aislamiento acústico en los cerramientos por la denominación vigente de este documento básico.



# 4.1.12 Integración de la Economía Circular

En la documentación presentada, en el punto 9.10.3 del Documento Ambiental Estratégico, se ha realizado una estimación de la generación de residuos urbanos que se producirán como consecuencia del cambio de uso y los derivados de las obras de urbanización y edificación

Deberá asegurarse el cumplimiento de las medidas relacionadas con la Gestión de los residuos generados expuestas en los puntos 10.1.3 y 10.2.3. así como en el estudio presentado como Anexo 2 Estudio de residuos.

Respecto de los suelos en los que se va a desarrollar la modificación puntual, según refleja el punto 9.4, no se han identificado indicios de posible contaminación de los suelos. La documentación incluye como Anexo 3 un Estudio de contaminación del Suelo.

# 4.1.13 Medidas de protección ambiental

En el documento urbanístico se instrumentará un capítulo específico relativo a "Medidas Generales de Protección del Medio Ambiente" donde se asegurará el cumplimiento de las medidas de carácter general y específicas propuestas en el capítulo 10 del Documento Ambiental Estratégico presentado y las consideraciones recogidas en el presente informe.

# 4.1.14 Vigilancia ambiental

Según el artículo 51 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución del plan.

A estos efectos, el promotor remitirá al órgano sustantivo, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de dicho informe.

# 4.2 Respecto a las condiciones incluidas en este informe

El informe se redacta sin perjuicio de la viabilidad urbanística de la propuesta de ordenación que se apruebe y únicamente considera aspectos ambientales según la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

Cualquier modificación sobre lo previsto en la Modificación Puntual del PGOU en las parcelas situadas en avenida de la Constitución, número 258-262, en el municipio de Torrejón de Ardoz, que implique variación en las condiciones de funcionamiento de los emisarios o de las depuradoras requerirá Informe de esta Dirección General, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 7 del Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid.



Los condicionantes impuestos en el presente informe se deberán reflejar con carácter previo en la formulación de la Modificación Puntual del PGOU en las parcelas situadas en avenida de la Constitución, número 258-262, en el municipio de Torrejón de Ardoz donde proceda y, en particular, de manera conveniente, en la Normativa Urbanística propia del documento, Planos de Ordenación y Estudio Económico del mismo.

El Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en este informe y de aquellas otras que, en su caso, sea necesario adoptar para garantizar el cumplimiento de la Ley 21/2013.

#### 4.3 Vigencia y posibilidad de recurso

En aplicación del artículo 31.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan.

Según lo señalado en el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos conforme a lo previsto en la legislación ambiental vigente en el momento en el que se inició dicho expediente.

Madrid, a fecha de firma

La Directora General de Transición Energética y Economía Circular

Fdo.: Cristina Aparicio Maeztu